



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

000061

CI793/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA RESPUESTA REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACION PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 17 de abril de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó, dieciocho solicitudes, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, mismas que se citan a continuación:

UE/12/02402

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

UE/12/02403

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

UE/12/02404

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

UE/12/02405



000062

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

UE/12/02406

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVOLEON EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012..”(Sic)

UE/12/02407

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

UE/12/02408

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

UE/12/02409

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)



000063

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/02410

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

UE/12/02411

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

UE/12/02412

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

UE/12/02413

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

UE/12/02414

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)



000064

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/02415

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

UE/12/02416

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

UE/12/02417

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

UE/12/02418

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE YUCATAN EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

UE/12/02419

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- II. Con fecha 28 de mayo de 2012, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI497/2012, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/02402, UE/12/02403, UE/12/02404, UE/12/02405, UE/12/02406, UE/12/02407, UE/12/02408, UE/12/02409, UE/12/02410, UE/12/02411, UE/12/02412, UE/12/02413, UE/12/02414, UE/12/02415, UE/12/02416, UE/12/02417, UE/12/02418 y UE/12/02419**, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que bajo el **principio de máxima publicidad** está a su disposición la información remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria **de inexistencia**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución

CUARTO.- Se confirma la **clasificación de reserva temporal**, realizada por el Partido Revolucionario Institucional, en relación a la información requerida por el ciudadano del ejercicio 2012, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, a efecto de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, la fecha exacta en que estará en condiciones de proporcionar el listado de proveedores, que hayan superado los mil días de salario mínimo, de cada una de las Entidades Federativas solicitadas de sus respectivos municipios, durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 (incluirá nombre, gastos de proveedor y producto o servicio adquirido), información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, ello con la finalidad dárselo a conocer y con ello salvaguardar su derecho de acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

- III. Con fecha 30 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE, correo electrónico y el oficio UE/PP/1128/12, hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la resolución CI497/2012 emitida por el Comité de información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. Con misma fecha, la Unidad de Enlace notificó al Partido Revolucionario Institucional mediante correo electrónico y el oficio UE/PP/1129/12, la resolución CI497/2012 emitida por el Comité de Información.
- V. Con fecha 04 de junio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante correo electrónico y el oficio ETAIP/040612/0420, dio respuesta al requerimiento formulado por el Comité de Información en la resolución CI497/2012, misma que se cita en su parte conducente:

"Me refiero a la Resolución CI497/2012, emitida por el Comité de Información en su sesión de 28 de mayo de 2012 del año en curso, y remitida a esta Secretaría mediante su oficio UE/PP/1129/12, en cuyo Resolutivo Quinto requiere a este Partido que en término de 10 días posteriores a la notificación, proporcione la fecha en que estará en condiciones de proporcionar la información requerida en las solicitudes de información identificadas con los folios UE/12/02402 al UE/12/02419, en los siguientes términos:

(...)

Como se informó en su oportunidad, se ha solicitado a los diferentes Comités Directivos Estatales la integración de la información de referencia, tanto a nivel estatal, cuanto municipal, lo que implica la asignación de recursos humanos y materiales que, aunado a la escasez de los mismos en los diferentes comités directivos, en este momento no es posible destinarlos toda vez que se requieren para la ejecución de las actividades relacionadas con los procesos electorales en curso, tanto federales, cuanto estatales y en algunos casos municipales.

Es por ello que solicito atentamente, se nos conceda un plazo de sesenta días hábiles para integrar la información requerida en las solicitudes de referencia, a efecto de estar en posibilidades de ponerlas a disposición del C. Gálvez, al término del tiempo.

Fundamento la solicitud de ampliación del plazo ante la imposibilidad de proceder a la atención de dichas solicitudes en los términos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Criterio Emitido por el Órgano Garante del IFE, que a continuación se presenta:

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LIMITES EN EL,

Los parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, operan con relación al contenido y alcance de la solicitud de información, de forma tal que el ejercicio de la potestad ciudadana, no debe ejercerse de manera indiscriminada, al grado de someter al órgano estatal o Partido Político, a una voluntad desmedida. Es decir, que el derecho de acceso a la información se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerza en forma en que evite todo abuso en cuanto respecta tanto a su frecuencia como a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, de modo que el ejercicio de su facultad, sea compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento o de sus demás conciudadanos. La petición debe ser, desde todo punto de vista razonable. En este sentido, cuando un órgano reciba una solicitud de información con las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

características antes apuntadas, debe considera si la misma colma los mencionados requisitos de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, esto es que su eventual desahogo el cual implica cual implica llevar acabo ciertas actividades para generar un producto como el requerido, se compatible con las atribuciones y funciones que lleva a cabo, y no represente una carga excesiva para el desarrollo de sus actividades cotidianas, mediante la distracción desproporcionadas de recursos humanos y materiales.

Recurso de revisión OGTAI-REV-56/10 y sus acumulados OGATI-REV-57/10, OGTAI-REV-58/10, OGATI-REV-59/10, OGATI-REV-60/10, OGATI-REV-61/10, OGATI-REV-62/10, OGATI-REV-63/10, OGATI-REV-64/10 y OGATI-REV-65/10. Recurrente: C. Andrés Gálvez Rodríguez. 23 de noviembre de 2010."(Sic)

VI. Con fecha 06 de junio de 2012, la Unidad de Enlace hizo del Conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante correo electrónico y el oficio UE/PP/1163/12 de la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, en acatamiento a la resolución del Comité de Información CI497/2012.

VII. Con fecha 01 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico informo a la Lic. Ana Corres del Partido Revolucionario Institucional que la prorroga solicitada, comienzo a partir del 4 de junio de 2011 en que fue solicitada; toda vez que en esta ocasión es una respuesta al requerimiento formulado mediante la resolución CI497/2012, por ello no fue sometida al Comité de Información.

VIII Con fecha 13 de agosto de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante correo electrónico envió el oficio ETAIP/130812/0564 en relación a la Resolución CI497/2012, misma que se cita en su parte conducente:

"En alcance a mi oficio ETAIP/040612/0420 y en relación con la Resolución CI497/2012, emitida por el Comité de Información en su sesión de 28 de mayo de 2012, ratifico a usted que se ha solicitado a los diferentes Comités Directivos Estatales la información solicitada por el C. Gálvez Rodríguez correspondientes a dichas instancias.

Como se hizo referencia en mi oficio de referencia, dichas solicitudes se enviaron a los Comités Directivos Estatales para su atención, quienes nos contestaron que de acuerdo con la normatividad de la materia vigente en cada una de las entidades federativas, la información fue entregada con oportunidad a la Autoridades Locales, misma que puede ser consultada en las paginas de internet, como sigue:

AGUASCALIENTES	http://www.ieeags.org.mx/
BAJA CALIFORNIA	http://www.iepcbc.org.mx/
BAJA CALIFORNIA SUR	http://www.ieebcs.org.mx/
CAMPECHE	http://www.ieecórg.mx/
CHIAPAS	http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw.php
CHIHUAHUA	http://www.ieechihuahua.org.mx/



000068

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

COAHUILA	http://www.iepcc.org.mx/
COLIMA	http://www.ieecolima.org.mx/
DISTRITO FEDERAL	http://www.iedf.org.mx/index.php
DURANGO	http://www.iepcdgo.org.mx/
GUANAJUATO	http://www.ieeg.org.mx/
GUERRERO	http://www.ieegro.org.mx/
HIDALGO	http://www.ieehidalgo.org.mx/
JALISCO	http://web.iepcjalisco.org.mx/
MÉXICO	http://www.ieem.org.mx/
MICHOACAN	http://www.iem.org.mx/
MORELOS	http://www.ieemorelos.org.mx/site/index.php
NAYARIT	http://ieenayarit.org/
NUEVO LEÓN	http://web.ceenl.mx/
OAXACA	http://www.iee-oax.org.mx
PUEBLA	http://www.ieepuebla.org.mx/
QUERETARO	http://www.ieq.org.mx/
QUINTANA ROO	http://ieqroo.org.mx/v2012/index.php
SAN LUIS POTOSÍ	http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/index.php
SINALOA	http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.php
SONORA	http://www.ceesonora.org.mx/
TABASCO	http://www.iepct.org.mx/index.php
TAMAULIPAS	http://www.ietam.org.mx/
TLAXCALA	http://www.ietlax.org.mx/
VERACRUZ	http://www.iev.org.mx/
YUCATAN	http://www.ipepac.org.mx/
ZACATECAS	http://www.ieez.org.mx/

Por tratarse de información a cargo de los Comités Directivos Estatales y Municipales del Partido Revolucionario Institucional y atendiendo a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido y de la revisión de la normatividad de la materia, vimos que de conformidad con dicha normatividad, no hay obligación de contar con la información solicitada a nivel municipal.

Es por ello que le solicitamos haga del conocimiento del requirente que la información se puede consultar en las paginas de internet relacionadas y, en su caso, solicitar la misma a los propios Comités Directivos Estatales para su consulta in situ en sus respectivas instalaciones.”(Sic)

- IX. Con fecha 14 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace envió mediante correo electrónico acuse de recibido la notificación al Partido Revolucionario Institucional.
- X. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico y el oficio UE/PP/1755/12, hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez que el Partido Revolucionario Institucional envió respuesta a las solicitudes de marras, de la cual se advierte que parte de la misma es declarada como



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

inexistente, motivo por el cual será sometida a consideración del Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: **“(…)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (…)”**
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Partido Revolucionario Institucional), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
4. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:



000070

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO [ENTIDADES FEDERATIVAS] EL LISTADO DE PROVEEDORES CON LOS QUE HAYAN CELEBRADO OPERACIONES QUE SUPEREN LOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR GASTOS POR PROVEEDOR CON NOMBRE Y PRODUCTO O SERVICIO ADQUIRIDO A SI COMO EL DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE MISMO ESTADO DURANTE EL AÑO 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.”(Sic)

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/12/02402, UE/12/02403, UE/12/02404, UE/12/02405, UE/12/02406, UE/12/02407, UE/12/02408, UE/12/02409, UE/12/02410, UE/12/02411, UE/12/02412, UE/12/02413, UE/12/02414, UE/12/02415, UE/12/02416, UE/12/02417, UE/12/02418 y UE/12/02419**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]



000071

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/02402, UE/12/02403, UE/12/02404, UE/12/02405, UE/12/02406, UE/12/02407, UE/12/02408, UE/12/02409, UE/12/02410, UE/12/02411, UE/12/02412, UE/12/02413, UE/12/02414, UE/12/02415, UE/12/02416, UE/12/02417, UE/12/02418 y UE/12/02419**, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Que el Partido Revolucionario Institucional señaló en su oficio de respuesta que respecto de la información referida a los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 a nivel estatal, es **pública**, ya que en su oportunidad fue entregada por los respectivos Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional a los Institutos Locales Electorales o equivalentes de sus respectivas Entidades Federativas, por lo que la misma se puede consultar en las paginas de internet que a continuación se relacionan:

AGUASCALIENTES	http://www.ieeags.org.mx/
BAJA CALIFORNIA	http://www.iepcbc.org.mx/
BAJA CALIFORNIA SUR	http://www.ieebcs.org.mx/
CAMPECHE	http://www.ieecórg.mx/
CHIAPAS	http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw.php
CHIHUAHUA	http://www.ieechiahuahua.org.mx/
COAHUILA	http://www.iepcc.org.mx/
COLIMA	http://www.ieecolima.org.mx/
DISTRITO FEDERAL	http://www.iedf.org.mx/index.php
DURANGO	http://www.iepcdgo.org.mx/
GUANAJUATO	http://www.ieeg.org.mx/
GUERRERO	http://www.ieegro.org.mx/
HIDALGO	http://www.ieehidalgo.org.mx/
JALISCO	http://web.iepcjalisco.org.mx/
MÉXICO	http://www.ieem.org.mx/
MICHOACAN	http://www.iem.org.mx/
MORELOS	http://www.ieemorelos.org.mx/site/index.php
NAYARIT	http://ieenayarit.org/
NUEVO LEÓN	http://web.ceenl.mx/
OAXACA	http://www.iee-oax.org.mx
PUEBLA	http://www.ieepuebla.org.mx/
QUERETARO	http://www.ieq.org.mx/
QUINTANA ROO	http://ieqroo.org.mx/v2012/index.php
SAN LUIS POTOSÍ	http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/index.php
SINALOA	http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.php
SONORA	http://www.ceesonora.org.mx/
TABASCO	http://www.iepct.org.mx/index.php
TAMAULIPAS	http://www.ietam.org.mx/
TLAXCALA	http://www.ietlax.org.mx/
VERACRUZ	http://www.iev.org.mx/
YUCATAN	http://www.ipepac.org.mx/
ZACATECAS	http://www.ieez.org.mx/

Señaló además que podrías, solicitar la misma a los propios Comités Directivos Estatales para su consulta in situ en sus respectivas instalaciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Que el Partido Revolucionario Institucional señaló que es inexistente la información solicitada a nivel municipal, toda vez que no hay obligación de contar con ella a dicho nivel.

Por lo anterior, es conveniente citar lo que establece el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aplicable para el ejercicio 2010.

ARTICULO 30 **Proveedores**

30.1 Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.

30.2 El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse a la autoridad electoral en medio magnético en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético.

30.3 El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los diez mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado.

Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...)"

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.



000077

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal".

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

7. Que el Partido Revolucionario Institucional señaló que la información solicitada relativa al listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los mil días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre y producto o servicio adquirido a nivel estatal de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, se encontraba en las páginas de los diferentes Institutos Electorales Estatales.

Sin embargo, este Comité se dio a la tarea de verificar si la información referida se encontraba publicada a lo que se encontró que las rutas electrónicas señaladas corresponden a los portales principales de los 32 Institutos Electorales Estatales.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término no mayor a 20 días hábiles proporcione la ruta exacta en donde se localice la información relativa al listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los mil días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre y producto o servicio adquirido a nivel estatal de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, de cada una de las entidades federativas solicitadas.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por el Partido Revolucionario Institucional en relación a la información solicitada a nivel municipal.



000078

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo 1, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; y 25, párrafo 2, fracción VI y 27 párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/02402, UE/12/02403, UE/12/02404, UE/12/02405, UE/12/02406, UE/12/02407, UE/12/02408, UE/12/02409, UE/12/02410, UE/12/02411, UE/12/02412, UE/12/02413, UE/12/02414, UE/12/02415, UE/12/02416, UE/12/02417, UE/12/02418 y UE/12/02419**, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO – Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Revolucionario Institucional en términos del considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término no mayor a 20 días hábiles proporcione la ruta exacta en donde se localice la información relativa al listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los mil días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre y producto o servicio adquirido a nivel estatal de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, de cada una de las entidades federativas, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del al C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor
Subdirector de Análisis y
Depuración de Información
Socialmente Útil, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información